



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 14 de septiembre de 2018 relativo a la aprobación definitiva de la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en calle San Lorenzo, 3 y calle Laín Calvo, 12», promovida por D. José Pérez Terradillos y otros, C.B.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en calle San Lorenzo, 3 y calle Laín Calvo, 12, promovida por D. José Pérez Terradillos y otros, C.B.

Este asunto se sometió a información pública de dos meses, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León número 64 de fecha 3 de abril de 2018, prensa local (Diario de Burgos de fecha 13 de abril de 2018) y página web del Ayuntamiento de Burgos, sin que, dentro del periodo de información pública acordado, se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Burgos 10 de julio de 2018, el promotor presenta dos ejemplares del escrito de respuesta a los informes sectoriales recibidos y del documento refundido de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en calle San Lorenzo, 3 y calle Laín Calvo, 12.

Con fecha 20 de julio de 2018 el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento emite informe favorable a la aprobación definitiva de la presente modificación, cuyo tenor se transcribe seguidamente:

“Con fecha 10 de julio de 2018 tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento (el 11 de julio en Fomento, al número 1136) dos ejemplares del escrito de respuesta a los informes sectoriales recibidos y del documento refundido de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en calle San Lorenzo, 3 y calle Laín Calvo, 12, presentado por D. José Pérez Terradillos y otros, C.B.

La modificación del Plan General fue aprobada inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 9 de marzo de 2018 y sometida a información pública por plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo no consta en el expediente que haya sido presentada ninguna alegación, habiéndose emitido los siguientes informes sectoriales:

– Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Se trata de un informe favorable.



– Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Es un informe favorable con una serie de condicionantes.

– Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Realiza una serie de observaciones y concluye que el documento debe ser completado a fin de darle cumplimiento antes de su aprobación.

– Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Se trata de un informe favorable.

– Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. Informe favorable condicionado al cumplimiento previo de unas condiciones.

Cada uno de los ejemplares del documento refundido se acompaña de un CD con el contenido íntegro del documento en formato pdf firmado digitalmente y con los formatos editables exigibles. La información digital incluida en los CD's es coincidente con la presentada en formato papel.

El documento presentado para su aprobación definitiva es plenamente coincidente con el aprobado inicialmente con las únicas variaciones derivadas de la incorporación de lo requerido en los diferentes informes sectoriales recibidos, que se concretan en:

Cambios derivados de la atención de lo requerido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero:

La modificación da cumplimiento a todo lo requerido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y a tal fin incorpora:

– Declaración responsable en la que se expresa claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados.

– Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredita que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente o zona inundable.

Cambios derivados del cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León:

– Se justifica adecuadamente lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León puesto que, a pesar de considerar que no existen incrementos en el número de viviendas previsto, en el supuesto caso de interpretar la modificación en ese sentido tampoco sería de aplicación el incremento de las reservas para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas públicas puesto que (tal y como el propio informe de la Dirección General reconoce) no serían exigibles al resultar incompatibles con la protección del conjunto dado que, además, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural ha informado favorablemente la modificación propuesta.



– Se justifica el cumplimiento de la obligación de identificación de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas con la presentación en Registro General municipal el 28 de febrero de 2018 de la información registral correspondiente.

– En cuanto a la necesidad de informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital sobre la afección de telecomunicaciones, se pone de manifiesto que en el expediente consta dicho informe favorable.

Cambios derivados del cumplimiento de las condiciones contenidas en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento:

– Se incorpora un nuevo apartado sobre cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas que incluye tanto el texto como el plano requeridos en el informe sectorial.

Conclusión:

Por tanto, se informa favorablemente la documentación presentada el 10 de julio de 2018 en el Registro General del Ayuntamiento (el 11 de julio en Fomento, al número 1136) y se propone para su aprobación definitiva”.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en calle San Lorenzo, 3 y calle Laín Calvo, 12, promovida por D. José Pérez Terradillos y otros, C.B., según documentación presentada el 10 de julio de 2018 en el Registro General del Ayuntamiento (el 11 de julio en Fomento, al número 1136).

*Segundo.* – Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Excelentísima Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas 3 últimas instancias citadas un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan). Notificarlo también a la Comunidad Autónoma, adjuntando a esta última además un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático. Asimismo notificar el presente acuerdo al promotor.

*Tercero.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.



*Cuarto.* – Facultar a la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de ésta al Vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2018.

El Gerente Municipal de Fomento,  
Carlos J. Hervada de Castro

\* \* \*



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN  
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS

1. – Memoria informativa.

1.1. Agentes.

1.2. Objeto de la modificación puntual.

1.3. Antecedentes:

– Extracto del plano PO-4-34b del PGOU.

– Fichas catastrales.

– Extracto del plano PO-3-I-10d del PGOU y PECH.

– Extracto del plano PO-3-III-3b.

– Fichas del catálogo.

2. – Memoria vinculante.

2.1. Justificación de la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.

2.2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran: Estado actual y propuesto.

2.3. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

2.4. Justificación del cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población.

2.5. Anexo arqueológico.

2.6. Respuesta al informe emitido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2.7. Respuesta al informe emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

2.8. Respuesta al informe emitido por el Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte y Dirección General de Aviación Civil.

3. – Conclusión.

4. – Planos:

01. Situación: localización.

02. Situación: emplazamiento PGOU.

03. Estado actual: plano PO-4-34b del PGOU..

04. Estado propuesto: plano PO-4-34b del PGOU.

\* \* \*



## 2. – MEMORIA VINCULANTE

### *2.1. – Justificación de la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.*

El uso residencial asignado a la parcela 2382016VM4828S0005MF, sita en calle San Lorenzo, 3 se limita a una estrecha crujía de menos de 4 metros de fondo que es absolutamente inapropiada para la implantación razonable de cualquier uso.

El cambio de calificación existente en el PGOU en las parcelas de San Lorenzo, 3 y Laín Calvo, 12 con respecto a planes anteriores, que las propone como parcelas de uso dotacional de equipamiento, no parece adecuado en estas parcelas que actualmente tienen uso residencial colectivo, ya que, consultado el Servicio de Fomento del Ayuntamiento de Burgos, no consta que fuera detectada la necesidad de ampliación de las instalaciones del albergue, ni tampoco que se recibiera solicitud alguna en este sentido durante el proceso de revisión del planeamiento ni durante los diferentes periodos de información pública.

No existe, por tanto, motivo alguno para eliminar el uso residencial de las parcelas que estaba calificado con ese uso por los planeamientos precedentes y sobre las que existen usos y actividades acordes con dicha calificación previa cuyo desarrollo queda impedido por la nueva calificación sin que exista un motivo para ello.

De hecho, el modelo territorial propuesto por el PGOU a través de la Memoria Vinculante se basa en tres grandes estrategias, entre ellas la estrategia económica, con el objetivo de contribuir a la dinamización de la base productiva local, la previsión de nuevos espacios de actividad económica y la flexibilización de usos en las zonas urbanas.

Por lo que parece razonable y de interés público que las parcelas catastrales 2382016VM4828S0005MF, sita en calle San Lorenzo, 3 y 2382031VM4828S0001IP, sita en calle Laín Calvo, 12 mantengan su calificación residencial de planeamientos anteriores asignándoles la Norma Zonal RCH-AT «Casco Histórico», como al resto de la manzana a la que pertenecen y en coherencia con los planeamientos precedentes.

Se considera así justificada la conveniencia de esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

### *2.2. – Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran: Estado actual y propuesto.*

Identificación de la parcela afectada. –

La modificación afecta a las parcelas situadas en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S y en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S.

La parcela situada en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S limita: Al norte, con Laín Calvo, 14; al sur, con Laín Calvo, 10 (Hospital de Peregrinos); al este, con San Lorenzo, 3 y 5 y al oeste, con la calle Laín Calvo.

La parcela situada en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S limita: Al norte, con San Lorenzo, 5; al sur, con San Lorenzo, 1; al este, con la calle San Lorenzo y al oeste, con Laín Calvo, 10 y 12.



Estado actual. –

Realidad física:

La parcela situada en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S tiene forma sensiblemente rectangular con orientación este-oeste y una superficie aproximada de 88 m<sup>2</sup>.

Se encuentra ocupada en su totalidad por un edificio de vivienda colectiva entre medianeras con una planta baja con un local ocupado por el «Café España» y 4 plantas de viviendas.

La parcela situada en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S tiene forma sensiblemente rectangular con forma escalonada en su lindero oeste y una superficie aproximada de 235 m<sup>2</sup> según catastro. Se encuentra ocupada en su totalidad por un edificio de vivienda colectiva entre medianeras con una planta baja ocupada por dos locales, uno de ellos del comercio «Calzados Vesga» y otro de ellos vacío, y 3 plantas de viviendas.

Situación urbanística:

La parcela situada en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S consta en el Plano de ordenación detallada de suelo urbano PO-4-34b calificada en su totalidad con uso dotacional de equipamiento SL-EQ, EQ-R-CAN-1 (Sistema Local Equipamientos con dominante residencial comunitaria, casco norte).

La parcela situada en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S consta en el Plano de ordenación detallada de suelo urbano PO-4-34b calificada en gran parte con la misma calificación citada para la anterior y sólo en una franja de 3,86 m de fondo hacia la calle San Lorenzo, como Residencial Colectiva Vivienda (RCV) con Norma Zonal RCH-AT Casco Histórico Arquitectura Tradicional.

Estado propuesto. –

Las dos parcelas afectadas, Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S y San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S mantienen su clasificación actual como Suelo Urbano Consolidado y modifican su calificación pasando a tener un Uso Residencial Vivienda Colectiva (RVC) con Norma Zonal RCH-AT Casco Histórico Arquitectura Tradicional con uso compatible en planta baja de Uso Productivo de Terciario Recreativo (PR) categorías 1, 2 y 3, con las limitaciones impuestas en la tabla de compatibilidades de uso en las normas zonales.

*2.3. – Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.*

La modificación propuesta tiene una nula influencia sobre los instrumentos de ordenación territorial y general vigentes ya que se limita a una superficie muy pequeña en relación con la superficie total y se modifica únicamente su ordenación detallada, no afectando la ordenación general del PGOU.



La modificación propuesta afecta a dos parcelas que se encuentran en el entramado de suelo urbano consolidado y cuyos usos actuales son los que se proponen en esta modificación.

En este sentido se considera que la influencia es positiva sobre el instrumento de ordenación general ya que consolida la situación actual.

La modificación propuesta no afecta de modo negativo al uso dotacional como equipamiento del Hospital de los Peregrinos ya que no consta que fuera detectada la necesidad de ampliación de las instalaciones del albergue.

La modificación propuesta no modifica la edificabilidad de la zona ni aumenta el número posible de viviendas o el volumen edificatorio.

La modificación propuesta contribuirá a la dinamización de la base productiva local, la previsión de nuevos espacios de actividad económica y la flexibilización de usos en las zonas urbanas.

Se puede concluir, por lo tanto, que a nivel territorial la afección es prácticamente inexistente mientras que a una escala cercana la influencia de la modificación es, en general, positiva.

*2.4 – Justificación del cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población.*

Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstas, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la modificación.

La modificación puntual propuesta no aumenta el volumen edificable ni el número de viviendas previstas, por lo que no es necesario incrementar las reservas de suelo para espacios libres.

Sin embargo sí se propone un cambio de uso con respecto al previsto en el actual PGOU (aunque no con respecto al realmente existente en la realidad), por lo que se debe hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.



En el presente documento se identifica el propietario de uno de los bajos comerciales de San Lorenzo, 3 y promotor del documento.

– Pérez Terradillos, José y otros, C.B.

CIF E-09315771.

Avda. Castilla y León, 20. 09006 Burgos.

No ha sido posible la identificación del resto de propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la redacción de este documento, ya que dichos datos no nos han sido proporcionados por los promotores de esta modificación puntual. Puesto que la exigencia es que esos datos se incorporen al expediente, no al documento técnico de propuesta de modificación, se propondrá que se adjunte un anexo a este documento, en el que se aporten los datos solicitados o que se solicite a la Administración que los identifique e incorpore.

#### 2.5. – Información sobre protección arqueológica.

##### 1. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual situadas en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S y en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S se encuentran incluidas dentro de la zonificación arqueológica del Centro Histórico con protección de intensidad baja tipo C.

En relación con este tipo de protección el artículo 204 de la normativa del PGOU indica lo siguiente:

Protección de intensidad baja –Tipo C– seguimiento arqueológico, se ha establecido para escasos elementos singulares y en zonas urbanas en las que en caso de realizar un estudio arqueológico durante el transcurso del movimiento de tierras, las posibilidades de hallar restos arqueológicos son escasas o en caso de aparecer, serían fácilmente reconocibles (estructuras, etc.).

La parcela situada en Laín Calvo, 10B con RC 2382030VM4828S, que se corresponde con el llamado «Hospital de Santiago y Santa Catalina» u «Hospital de Peregrinos» y que es colindante con las dos parcelas afectadas por la modificación, está incluida en el catálogo de elementos con protección arqueológica del Centro Histórico con el n.º 39. Según la tabla del artículo 202 de la Normativa del PGOU de Burgos, se trata de un Bien Inmueble Inventariado (B.I.I.), Elemento arquitectónico (E.a.) con nivel de protección B.

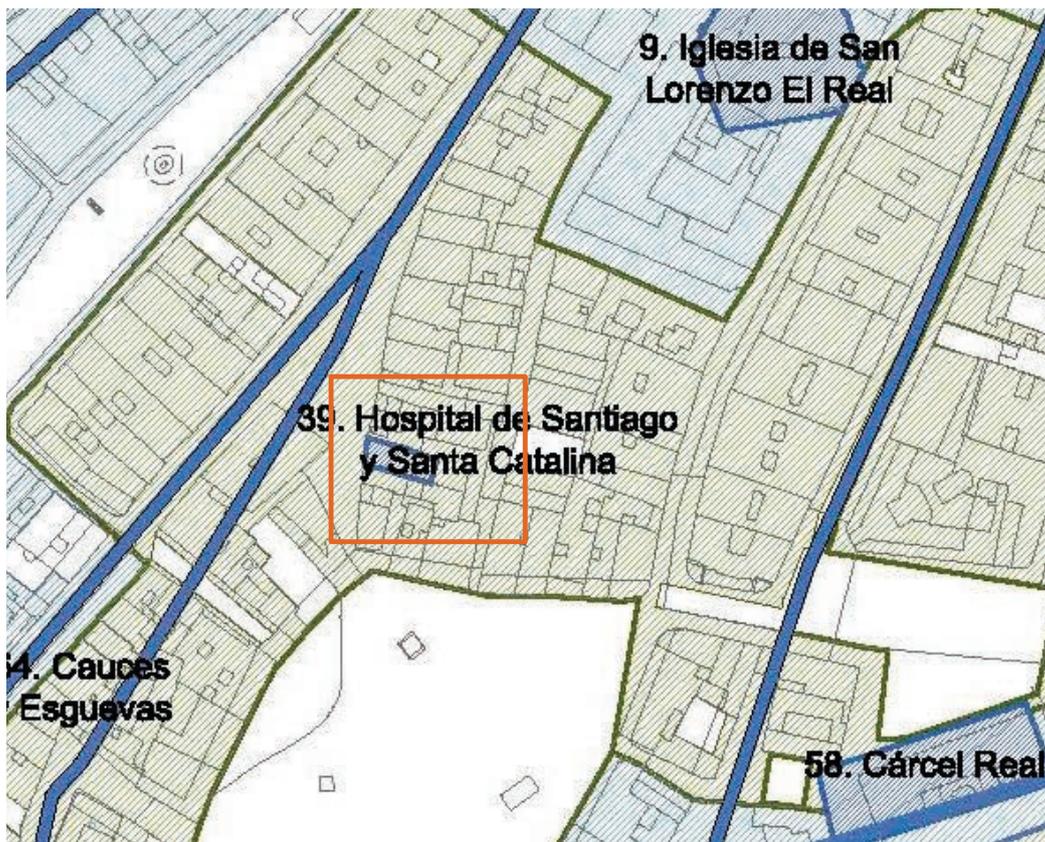
N.º	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN/ ELEMENTO	NIVEL DE PROTECCIÓN
39	Hospital de Santiago y Santa Catalina	B.I.I./E.a.	B

##### 2. AFECCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LA PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

La modificación puntual propuesta para el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos no tiene ninguna afección arqueológica ya que no se plantea ningún cambio en las áreas de protección, ni en los elementos protegidos afectados por la modificación.



Las parcelas situadas en la calle San Lorenzo, 3 con RC 2382016VM4828S y en la calle Laín Calvo, 12 con RC 2382031VM4828S seguirán en un área con protección de intensidad baja tipo C y la parcela situada en Laín Calvo, 10B con RC 2382030VM4828S, que se corresponde con el llamado «Hospital de Santiago y Santa Catalina» u «Hospital de Peregrinos» continuará siendo un elemento con Protección Arqueológica tipo B.



PROTECCIÓN DE ELEMENTOS

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C

PROTECCIÓN DE ÁREAS

	PROTECCIÓN TIPO A
	PROTECCIÓN TIPO B
	PROTECCIÓN TIPO C

GERENCIA DE FOMENTO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE BURGOS

Aprobación Definitiva - Texto Refundido  
Diciembre 2013

PLANOS DE ORDENACIÓN

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO:  
TIPO DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS  
EN EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL P.E.C.H

PO-3-III-3 B



*2.6. – Respuesta al informe emitido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.*

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero con N/R: MPG-6659-18-BU, referente a la modificación del PGOU en calle San Lorenzo, 3 y Laín Calvo, 12 de Burgos, el cual es informado favorablemente, se indica en su último párrafo que no obstante se deberá suscribir:

– Declaración responsable en la que se exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados.

– Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente o zona inundable.

Por todo ello, se anexa dicha declaración responsable y certificado del Registro de la Propiedad en cumplimiento de las anotaciones del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

*2.7. – Respuesta al informe emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.*

En el informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo con número de expediente IP.153-15/2018, referente a la modificación del PGOU en calle San Lorenzo, 3 y Laín Calvo, 12 de Burgos, el cual es informado favorablemente, se indican en sus conclusiones diversas apreciaciones a las que se da respuesta a continuación:

– Se reitera que la modificación puntual corrige un error detectado en el plano de ordenación del PGOU de Burgos en el que considera las parcelas sobre las que se emite el presente informe como dotacionales cuando deberían ser de uso residencial tal y como se ha indicado en el informe emitido referente a la modificación puntual, por lo que no podría considerarse aumento del número de viviendas ya que estas han existido desde el origen del edificio e indicadas como tal en los planes generales previos.

Aun considerando que existiese por el motivo de la modificación un aumento de las viviendas, tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el incremento de las reservas destinadas a dotaciones urbanísticas públicas a las que se refiere el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo no serían aplicables ya que de acuerdo con lo que el mismo artículo establece en su apartado a), al encontrarnos dentro de un Conjunto Histórico declarado, dicho incremento de las reservas puede ser dispensado ya que resultaría incompatible con la protección del Conjunto y dado que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural ha informado favorablemente la modificación propuesta (tal y como consta en el expediente a través del escrito de notificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Patrimonio Cultural en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2018).

– Con fecha 28 de febrero de 2018 se presentó en el Registro General Municipal información relativa a los datos registrales de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas.



– Por último, se ha dado traslado de la memoria de modificación para la emisión de informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para informar sobre la afección de telecomunicaciones, cuyo informe se ha resuelto de forma favorable con fecha de firma 21 de marzo de 2018 y cuyo informe forma parte del expediente de la modificación puntual.

*2.8. – Cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas: Respuesta al informe emitido por el Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte y Dirección General de Aviación Civil.*

La Secretaría General de Transporte y Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento emitió informe favorable con fecha 18 de junio de 2018 en el que se solicitaba incluir en el expediente tanto el plano de servidumbre aeronáutica (que se anexa) como el párrafo siguiente en la Memoria del documento.

«La totalidad del ámbito de la modificación puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Burgos. En el plano que se adjunta, se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no deben sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea».

